

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro

La señora Ingrid Tatiana Cifuentes Rincón, titular de la cédula de ciudadanía número 1.106.741.639, a través de apoderado judicial, y en representación de su menor hija Tania Lucía Hidalgo Cifuentes, nacida el veinticinco de julio de dos mil quince, según registro civil identificado con el NUIP 1.106.741.661, instaura demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor Yefri Deison Hidalgo Sarmiento, portador de la cédula de ciudadanía número 1.072.190.684, ante el incumplimiento de la cuota alimentaria.

Como título para el recaudo se allegó acta de conciliación número 59 del diecisiete de junio del dos mil veintiuno de la Comisaria de Familia de Armero Guayabal, Tolima, a través de la cual se fijó a favor de la menor Tania Lucia Hidalgo Cifuentes, una cuota alimentaria por valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00) y la entrega de tres mudas de ropa, cada año por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) c/u, la primera para el cumpleaños de la menor, la segunda y la tercera para el 24 y 31 de diciembre respectivamente.

Señala la demandante que el ejecutado ha incumplido la cuota alimentaria y vestuario desde el mes de julio del año dos mil veintiuno; como consecuencia de ello, solicita que se libre orden de pago de la siguiente manera.

1. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) correspondientes a la cuota alimentos del mes de julio del año dos mil veintiuno.
2. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) correspondientes a la cuota alimentos del mes de agosto del año dos mil veintiuno.
3. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) correspondientes a la cuota alimentos del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.
4. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) correspondientes a la cuota alimentos del mes de octubre del año dos mil veintiuno.
5. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) correspondientes a la cuota alimentos del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.
6. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) correspondientes a la cuota alimentos del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

7. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$275.175.00) incrementado con el salario mínimo mensual vigente del año dos mil veintidós, correspondientes a la cuota alimentos del mes de enero del año dos mil veintidós.
8. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$275.175.00) incrementado con el salario mínimo mensual vigente del año dos mil veintidós, correspondientes a la cuota alimentos del mes de febrero del año dos mil veintidós.
9. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$275.175.00) incrementado con el salario mínimo mensual vigente del año dos mil veintidós, correspondientes a la cuota alimentos del mes de marzo del año dos mil veintidós.
10. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$275.175.00) incrementado con el salario mínimo mensual vigente del año dos mil veintidós, correspondientes a la cuota alimentos del mes de abril del año 2022.
11. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$275.175.00). incrementado con el salario mínimo mensual vigente del año dos mil veintidós, correspondientes a la cuota alimentos del mes de mayo del año dos mil veintidós.
12. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$275.175.00), incrementado con el salario mínimo mensual vigente del año dos mil veintidós, correspondientes a la cuota alimentos del mes de junio del año dos mil veintidós.
13. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$275.175.00) incrementado con el salario mínimo mensual vigente del año dos mil veintidós, correspondientes a la cuota alimentos del mes de julio del año dos mil veintidós.
14. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$275.175.00) incrementado con el salario mínimo mensual vigente del año dos mil veintidós, correspondientes a la cuota alimentos del mes de agosto del año dos mil veintidós.
15. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$275.175.00) incrementado con el salario mínimo mensual vigente del año dos mil veintidós, correspondientes a la cuota alimentos del mes de septiembre del año dos mil veintidós.
16. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$275.175.00) incrementado con el salario mínimo mensual vigente del año dos mil veintidós, correspondientes a la cuota alimentos del mes de octubre del año dos mil veintidós.

17. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$275.175.00) incrementado con el salario mínimo mensual vigente del año dos mil veintidós, correspondientes a la cuota alimentos del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

18. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$275.175.00) incrementado con el salario mínimo mensual vigente del año dos mil veintidós, correspondientes a la cuota alimentos del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

19. Por la suma TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$319.203.00) incrementado con el salario mínimo mensual vigente del año dos mil veintitrés, correspondientes a la cuota alimentos del mes de enero del año dos mil veintitrés.

20. Por la suma TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$319.203.00) incrementado con el salario mínimo mensual vigente del año dos mil veintitrés, correspondientes a la cuota alimentos del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

21. Por la suma TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$319.203.00) incrementado con el salario mínimo mensual vigente del año dos mil veintitrés, correspondientes a la cuota alimentos del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

22. Por la suma TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$319.203.00) incrementado con el salario mínimo mensual vigente del año dos mil veintitrés, correspondientes a la cuota alimentos del mes de abril del año dos mil veintitrés.

23. Por la suma TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$319.203.00) incrementado con el salario mínimo mensual vigente del año dos mil veintitrés, correspondientes a la cuota alimentos del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

24. Por la suma TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$319.203.00) incrementado con el salario mínimo mensual vigente del año dos mil veintitrés, correspondientes a la cuota alimentos del mes de junio del año dos mil veintitrés.

25. Por la suma TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$319.203.00) incrementado con el salario mínimo mensual vigente del año dos mil veintitrés, correspondientes a la cuota alimentos del mes de julio del año dos mil veintitrés.

26. Por la suma TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$319.203.00) incrementado con el salario mínimo mensual vigente del año dos mil veintitrés, correspondientes a la cuota alimentos del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

27. Por la suma TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$319.203.00) incrementado con el salario mínimo mensual vigente del año dos mil veintitrés, correspondientes a la cuota alimentos del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

28. Por la suma TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$319.203.00) incrementado con el salario mínimo mensual vigente del año dos mil veintitrés, correspondientes a la cuota alimentos del mes de octubre del año 2023.

29. Por la suma TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$319.203.00) MCTE, incrementado con el salario mínimo mensual vigente del año dos mil veintitrés, correspondientes a la cuota alimentos del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

30. Por la suma TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$319.203.00) incrementado con el salario mínimo mensual vigente del año dos mil veintitrés, correspondientes a la cuota alimentos del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

31. Por la suma TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$357.507.00) incrementado con el salario mínimo mensual vigente del año dos mil veinticuatro, correspondientes a la cuota alimentos del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

32. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00), incrementado con el salario mínimo mensual vigente del año 2021. Por concepto de vestuario de cumpleaños del año 2021.

33. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) incrementado con el salario mínimo mensual vigente del año 2021. Por concepto de vestuario de 24 de diciembre del año 2021.

34. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00), incrementado con el salario mínimo mensual vigente del año 2021. Por concepto de vestuario de 31 de diciembre del año 2021.

35. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$165.105.00) incrementado con el salario mínimo mensual vigente del año 2022. Por concepto de vestuario de cumpleaños del año 2022.

36. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$165.105.00) incrementado con el salario mínimo mensual vigente del año 2022. Por concepto de vestuario de 24 de diciembre del año 2022.

37. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$165.105.00) MCTE, incrementado con el salario mínimo mensual vigente del año 2022. Por concepto de vestuario de 31 de diciembre del año 2022.

38. Por la suma de CIENTO NOVENTA UN MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$191.521.00) incrementado con el salario mínimo mensual vigente del año 2023. Por concepto de vestuario de cumpleaños del año 2023.

39. Por la suma de CIENTO NOVENTA UN MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$191.521.00) MCTE, incrementado con el salario mínimo mensual vigente del año 2023. Por concepto de vestuario de 24 de diciembre del año 2023.

40. Por la suma de CIENTO NOVENTA UN MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$191.521.00) incrementado con el salario mínimo mensual vigente del año 2023. Por concepto de vestuario de 31 de diciembre del año 2023.

El título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que se trata de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible de cancelar sumas de dinero por parte de la parte demandada.

Por lo tanto, se libraré mandamiento de pago por las sumas relacionadas, por las que se han causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen. Ello, dado que los requisitos formales de la demanda se observan cumplidos, además de los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento o exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor Yefri Deison Hidalgo Sarmiento, portador de la cédula de ciudadanía número 1.072.190.684, a favor de la menor Tania Lucia Hidalgo Cifuentes, nacida el veinticinco de julio de dos mil quince, según registro civil identificado con NUIP 1.106.741.661, aquí representada por su progenitora Ingrid Tatiana Cifuentes Rincón, titular de la cédula de ciudadanía número 1.106.741.639, por las siguientes cuotas alimentarias:

1. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) correspondientes a la cuota alimentos del mes de julio del año 2021.
2. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) correspondientes a la cuota alimentos del mes de agosto del año 2021.
3. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) correspondientes a la cuota alimentos del mes de septiembre del año 2021.
4. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) correspondientes a la cuota alimentos del mes de octubre del año 2021.
5. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) correspondientes a la cuota alimentos del mes de noviembre del año 2021.
6. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) correspondientes a la cuota alimentos del mes de diciembre del año 2021.
7. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$275.175.00), incrementado con el alza del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2022, correspondientes a la cuota alimentos del mes de enero del año 2022.
8. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$275.175.00) correspondientes a la cuota alimentos del mes de febrero del año 2022.
9. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$275.175.00) correspondientes a la cuota alimentos del mes de marzo del año 2022.
10. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$275.175.00) correspondientes a la cuota alimentos del mes de abril del año 2022.
11. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$275.175.00), correspondientes a la cuota alimentos del mes de mayo del año 2022.
12. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$275.175.00), correspondientes a la cuota alimentos del mes de junio del año 2022.

13. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$275.175.00) correspondientes a la cuota alimentos del mes de julio del año 2022.

14. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$275.175.00), correspondientes a la cuota alimentos del mes de agosto del año 2022.

15. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$275.175.00), correspondientes a la cuota alimentos del mes de septiembre del año 2022.

16. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$275.175.00), correspondientes a la cuota alimentos del mes de octubre del año 2022.

17. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$275.175.00), correspondientes a la cuota alimentos del mes de noviembre del año 2022.

18. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$275.175.00), correspondientes a la cuota alimentos del mes de diciembre del año 2022.

19. Por la suma TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$319.203.00), incrementada con el alza del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023, correspondientes a la cuota alimentos del mes de enero del año 2023.

20. Por la suma TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$319.203.00), correspondientes a la cuota alimentos del mes de febrero del año 2023.

21. Por la suma TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$319.203.00), correspondientes a la cuota alimentos del mes de marzo del año 2023.

22. Por la suma TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$319.203.00), correspondientes a la cuota alimentos del mes de abril del año 2023.

23. Por la suma TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$319.203.00), correspondientes a la cuota alimentos del mes de mayo del año 2023.

24. Por la suma TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$319.203.00), correspondientes a la cuota alimentos del mes de junio del año 2023.

25. Por la suma TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$319.203.00), correspondientes a la cuota alimentos del mes de julio del año 2023.

26. Por la suma TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$319.203.00), correspondientes a la cuota alimentos del mes de agosto del año 2023.

27. Por la suma TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$319.203.00), correspondientes a la cuota alimentos del mes de septiembre del año 2023.

28. Por la suma TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$319.203.00), correspondientes a la cuota alimentos del mes de octubre del año 2023.

29. Por la suma TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$319.203.00), correspondientes a la cuota alimentos del mes de noviembre del año 2023.

30. Por la suma TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$319.203.00), correspondientes a la cuota alimentos del mes de diciembre del año 2023.

31. Por la suma TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$357.507.00), incrementada con el alza del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2024, correspondientes a la cuota alimentos del mes de enero del año 2024.

32. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00), por concepto de vestuario de cumpleaños del año 2021.

33. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00), por concepto de vestuario del 24 de diciembre del año 2021.

34. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00), por concepto de vestuario del 31 de diciembre del año 2021.

35. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$165.105.00), por concepto de vestuario de cumpleaños del año 2022, según el alza del salario mínimo legal mensual vigente.

36. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$165.105.00), por concepto de vestuario del 24 de diciembre del año 2022.

37. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$165.105.00), por concepto de vestuario del 31 de diciembre del año 2022.

38. Por la suma de CIENTO NOVENTA UN MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$191.521.00), por concepto de vestuario de cumpleaños del año 2023, según el alza del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023.

39. Por la suma de CIENTO NOVENTA UN MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$191.521.00), por concepto de vestuario del 24 de diciembre del año 2023.

40. Por la suma de CIENTO NOVENTA UN MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$191.521.00), por concepto de vestuario del 31 de diciembre del año 2023.

41. Por concepto de intereses legales del 6% anual sobre cada una de las cuotas causadas y no pagadas, hasta el día en que se verifique el pago, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

42. Por las cuotas que en lo sucesivo se causen a favor de la demandante y por los intereses civiles de dichas sumas desde que se hicieron exigibles, hasta cuando el pago se verifique tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

TERCERO. Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide los documentos en su estado original, para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado Jorge Eduardo Ricaurte Ospina, identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.491.779, portador de la tarjeta profesional número 236.976 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARMERO

GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 002

Hoy, 29 de enero de 2024

Marco Aurelio Sandoval Calderón

Secretario

Radicado: 2024-00005
Demandante: Ingrid Tatiana Cifuentes Rincón
Demandado: Yefri Deison Hidalgo Sarmiento